

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 24.

## *Juegos prohibidos*

Ordenada reiteradamente por el Gobierno de la República la prohibición de los juegos llamados de envite y azar, se hace saber a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, la obligación ineludible en que se hallan de impedir a todo trance la práctica de dicha corruptora costumbre, y de perseguir y denunciar ante los Tribunales de justicia a los infractores.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de envite y azar sería punto menos que imposible, y aunque factible fuese aprovecharía poco o nada supuesto que cada día se inventan otros nuevos.

Por tanto los juegos en los cuales solo del azar dependen las pérdidas o las ganancias de los jugadores pertenecen claramente a la clase de los prohibidos y como tales se hallan comprendidos en el Código penal.

Aun los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando en ellos interviene envite y apuesta que se hace añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura a un lance o puesta. El Código penal los prohíbe como iguales a los de azar, con justa razón, por que en efecto participan de su natura-

leza, y por tanto todos ellos deben ser perseguidos.

Dispuesto a corregir por cuantos medios tengo a mi alcance las infracciones a las leyes de la República en esta materia, advierto que seré inexorable en el castigo, y llamo también la atención de las Juntas directivas de los Círculos de recreo, dueños de bares, tabernas, cafés y demás establecimientos públicos para que procuren que en ellos no se incumpla estas órdenes, pues les haré responsables directa y personalmente llegando en caso de reincidencia a la clausura de los establecimientos.

Soria 7 de Febrero de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

320

CIRCULAR NÚM. 25.

Inspección provincial de Sanidad

Visto el expediente en el que solicita el Ayuntamiento de Cigudosa la segregación del partido médico de Valdeprado al que pertenece en la actualidad, y su constitución en partido médico independiente; teniendo en cuenta que la Dirección general de Sanidad, en oficio fecha 5 de Mayo último ordena sea resuelto por este Gobierno; vistos los informes emitidos por las Corporaciones y autoridades interesadas, en conformidad con el informe de la Inspección provincial de Sanidad, he acordado conceder la segregación del Ayuntamiento de Cigudosa del partido médico de Valdeprado y su constitución en partido independiente, quedando dos partidos médicos en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Valdeprado, uno.  
Ayuntamiento de Cigudosa, otro.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interese.

Soria 5 de Febrero de 1935.

314

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Queda subsistente en el resto de España el estado de alarma declarado por decreto de 23 de Enero próximo pasado, con sujeción a las instrucciones en él contenidas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la citada ley de Orden público.

Dado en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto fecha 27 de Diciembre último (Gaceta del 29) y de lo prevenido en el artículo 11 del de 13 de Diciembre proximo pasado (Gaceta del 15), y ante la necesidad de resolver a la mayor brevedad posible la enojosa situación de aquellos Maestros que, por diversas causas son incompatibles con el vecindario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incompatibles con el vecindario aquellos Maestros que, previa formación del oportuno expediente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la Dirección general reconozca que se hallan en tal situación.

2.º Si en el expediente aludido resultaren cargos contra el Maestro, a la vez que se declara a

éste incompatible se le impondrá el castigo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.º Reconocida la incompatibilidad por la Dirección general, se dará cuenta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia, para que dentro del plazo de 15 días, si hubiere vacante, nombre esta oficina al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeñaba.

Si la Sección Administrativa no dispusiera de vacante en las condiciones referidas para ser adjudicada al Maestro incompatible dentro del plazo de quince días a que el decreto de 27 de Diciembre se refiere, éste quedará a las órdenes de la Inspección provincial; pero en ningún caso podrá estar en tal situación mas de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se reconoció la incompatibilidad, si fuere culpable de ella. Pasado este tiempo vendrá obligado a solicitar, inmediatamente, Escuela en otra provincia.

El plazo de sesenta días a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse a partir del término del castigo, si la sanción que recayera en el expediente fuese la sexta de las comprendidas en el artículo 161 del Estatuto vigente.

Si la incompatibilidad no fuere imputable al Maestro y no hubiere vacante, de las de turno, para la que pudiera ser nombrado, continuará a las órdenes de la Inspección hasta tanto se produzca.

Estos Maestros quedan en libertad de optar a vacantes que, de censo análogo a la que desempeñaban, se produzcan en provincia distinta de aquella en que actuaron.

4.º A efecto de concursos de traslado, en sus distintos turnos, y siempre que la incompatibilidad no tenga su fundamento en el Maestro y si en el vecindario, los servicios prestados en la Escuela de la que ha tenido que ser trasladado, más el tiempo que haya estado a las órdenes de la Inspección, se sumarán a los que preste en la que se le adjudique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.—P. D., MARIANO CUBER.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Excmos. Sres.: Estando vacante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería y habiéndose omitido su publicación en el concurso de Intervenciones de fecha 24 del pasado Ene-

ro, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo.

Esta Dirección general anuncia nuevo concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar que la aludida vacante es de primera categoría y sueldo de 9.000 pesetas; cuyo concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero de 1934.

2.<sup>a</sup> Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente en la misma Corporación municipal.

3.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

4.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, el Gobernador civil remitirá a la Corporación interesada dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, la Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, dará cuenta el Gobernador civil a la Dirección general de Administración.

6.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en la Corporación municipal las que se hubiesen presentado en el Gobier-

no civil de la provincia, será convocada aquélla a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

7.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderá el Ayuntamiento a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> Contra el acuerdo que adopte la Corporación al hacer la designación de la persona que, entre los concursantes, haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Dentro de tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación dará cuenta al Gobernador civil y éste a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que costará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que la Corporación deberá notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación del nombramiento en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que haya renunciado o renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro del plazo legal, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de

1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a la orden Ministerial de fecha 24 de Enero de 1935.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y el Alcalde cuidará de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

## SECCION AGRONOMICA DE SORIA

### Abonos.—Circular

Relación de las comprobaciones de abonos hechas en el laboratorio de esta Sección agronómica y nombre de los señores vendedores que no han incurrido en responsabilidad:

*Superfosfato de cal.*

*Sulfato amónico.*

*Idem de potasa.*

*Cloruro de potasa.*

*Nitrato sódico.*

*Idem de cal.*

*Idem de Chile.*

- D. Gonzalo Omeñaca Riuz.  
 » Gelasio Gañán Gonzalez.  
 » Antonio Arguedas Beltran.  
 » Pascual Cid del Molino.  
 » Simón Almarza Martinez  
 » Acisclo López Garcés.  
 Sra. Viuda de Angel Uriel.  
 D. Valentin Sanz Calonge.  
 » Hermógenes Peña Enciso.  
 » Pio Perez Algora.  
 Hijo de Pedro Camacho.  
 D. Mario Puertas Sanz.  
 » Hermenegildo Peña de Castro.  
 » Vicente Espinar Guerrero.  
 D.<sup>a</sup> Eugenia Palacios Iturza.  
 D. Anselmo Sanza Ruiz.  
 » Sixto Morales Garcia.  
 » Urbano Valera Iglesias.  
 » Manuel de Diego Gonzalez.  
 » Mariano Barrera Soria.  
 » Anastasio Izquierdo Miguel.

Sres. P. y J. Amorós y Martín.

D. Antonino Almazán Ojuel.

» Santiago Uriel Romero.

» Lorenzo Diego Borobio.

» Felipe Palacios Iturza.

» Alejandro Sanza de Vicente.

» Silvestre Pequeño Sanchez.

» Dionisio Ruiz Beltran.

» Simón Ruiz Beltrán.

» Florentino Bueno Saenz.

Sucesores de Pedro Estoduto.

D. Gregorio Muñoz Villa.

» Marcos Martin Antón.

D.<sup>a</sup> Catalina Beltrán Millán.

D. Marcelino Hernández Maria.

» Manuel Labanda Borobio.

« Fausto Diez Jimenez.

Eléctrica de Soria, S. A.

Han sido multados por carecer de certificado expedido por esta Sección agronómica, dos señores vendedores.

No se ha comprobado ninguna infracción a lo prevenido en la vigente ley de Abonos (Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 14 de Noviembre de 1919), sobre riqueza y composición.

Soria 29 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 307

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

### Jefatura de aguas.—Nota-Anuncios

Aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Muro de Agreda (Soria), se hace público a los efectos del Real decreto de 8 de Junio de 1928 de orden de la Superioridad, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza, durante un plazo de quince días consecutivos contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en dicha Delegación (Jefatura de Aguas).

Este, redactado por la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

Una instalación elevadora dentro de una caseta de protección que toma las aguas de la fuente de San Gil ya existente.

Una tubería de impulsión hasta el depósito que será de fundición y de cinco centímetros de diámetro interior.

Un depósito de reserva de dos metros cúbicos de capacidad, y

Una tubería de conducción, también de fundición y de cuatro centímetros de diámetro interior, desde el depósito a la fuente, situada en la plaza del pueblo.

No se pretende establecer tarifas por el uso del agua.

Zaragoza 4 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental de Aguas, Mariano Vicente.

305

D. Daniel Gómara Marina, en nombre propio y en el de D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Avelina Jiménez Marina, que son sus copartícipes, solicitan inscribir en el Registro de aguas públicas un aprovechamiento de las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Nágima.

Término municipal donde radica la toma: Bliccos.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaragoza 4 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas accidental, Mariano Vicente.

304

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, con arreglo a lo que dispone el art. 36 de la vigente ley Electoral, cargo que han de ejercer en cuantas elecciones se celebren durante el bienio de 1935-1936.

Sección única de Torremocha de Ayllón.—Presidente, D. Casiano Martínez Crespo; suplente, D.<sup>a</sup> Petra Jiménez de Pablo.

Sección única de Torreventosa.—Presidente, D. Nicolás Molina Higes, suplente, D. Cipriano Higes Ortega.

Sección única de Uvero.—Presidente, D. Benigno de la Villa Muñoz; suplente, D. Mateo Pascual Carro.

Sección única de Valdanzo.—Presidente, don Mateo Arribas Leal; suplente, D. Natalio Rico Cerezo.

Sección única de Valdeavellano de Tera.—Presidente, D. Francisco Muñoz Gómez; suplente, D. Pedro Antón Fernández.

Sección única de Valdegeña.—Presidente, D. Pascual Delso Delso; suplente, D. Gregorio Delso Gallardo.

Sección única de Valdemaluque.—Presidente, D. Ángel Marina Arroyo; suplente, D. Juan A. Ledesma Calavia.

Sección única de Valdemoro de San Pedro Manrique.—Presidente, D. Tomás Hernández Hernández; suplente, D. Salustiano Saenz Jiménez.

Sección única de Valdenarros.—Presidente, D. Julián Muñoz García; suplente, D. Alfonso Aylagas Frias.

Sección única de Valdenebro.—Presidente, D. Tiburcio Manrique Jiménez; suplente, D. Pedro Cercadillo Jiménez.

Sección única de Valdeprado.—Presidente, D. Gregorio Anguiano León; suplente, D. Bartolomé Zamora.

Sección única de Valderrodilla.—Presidente, D. Ángel Antón Romero; suplente, D. Braulio de Toro Mencía.

Sección única de Valtajeros.—Presidente don Francisco Ruiz González; suplente, D. Leoncio Ruiz Pérez.

(Se continuará.)

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

Almeida de Jesús Julio; de 47 años, chofer, hijo de Francisco y Rita, natural de Porto (Portugal), cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Soria el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, con objeto de asistir a la vista del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con el núm. 9 de 1933, contra Francisco de Asís de San José Pino Mohedano, sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma a 2 de Febrero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero.

299

### Ayuntamientos

#### TAJUECO

El Ayuntamiento de este distrito, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 162 del Estatuto municipal, y de conformidad con lo

que determinan las Instrucciones sobre régimen de montes, tiene acordado proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 38.658 pinos, especie negral, en los montes números 66 y 67, Pinada y Quemadales, de la pertenencia de este pueblo, y radicantes en el mismo, cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día 26 de Febrero próximo, por un quinquenio a contar desde el presente año, y bajo el tipo de tasación de 16.236'36 pesetas cada año, y además el importe de indemnización reglamentaria del personal facultativo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será condición indispensable para optar a la subasta, el que se constituya por los licitadores el depósito provisional del 5 por 100 de una anualidad, importante 811'82 pesetas, efectuado en la Caja central de Depósitos o en esta Depositaria municipal.

Se hace constar que el número exacto de pinos del remate será el que resulte del acto que se practique, así como el importe líquido de la subasta, según determina la condición 24 del pliego de condiciones facultativas, al cual se atenderá el rematante.

Las proposiciones serán admitidas durante las horas de oficina todos los días laborables, hasta las dieciseis horas del día 25 del citado Febrero, debiendo extenderse éstas en papel de la clase correspondiente y en la forma que se expresa a continuación, acompañando a la misma el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y cédula personal del interesado.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, expresando en el mismo lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 38.658 pinos en los montes Pinada y Quemadales.»

El rematante quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre contrato del trabajo y retiro obrero.

La proposición se redactará en la siguiente forma, siendo desechada la que no se ajuste al siguiente modelo y que no cubra el tipo de tasación.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el núm..... del *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 38.658 pinos en los montes Pinada y Quemadales, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Tajueco 28 de Enero de 1935.—El Alcalde,  
Angel Gracia.

302

### GORMAZ

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en uso de las atribuciones que le confiere y de conformidad con lo que determina el art. 83 del decreto e Instrucción de 17 de Octubre de 1925, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, en concordancia con las demás disposiciones vigentes, ha acordado anunciar la subasta del aprovechamiento de resinación de 10.000 pinos en el monte Pinar número 78 del Catálogo de los de la provincia, de la pertenencia de este municipio, durante cinco años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas anuales.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Febrero próximo a las once de su mañana, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal y como fedatario el Secretario del Ayuntamiento.

Para optar a la subasta, los licitadores harán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, consistente en 210 pesetas y puede ser constituido en cualquiera de las formas que ordena el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán admitidas siempre a satisfacción del Ayuntamiento, presentándolas hasta media hora antes de la señalada para la de la subasta, empezando a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todas ellas extendidas en papel timbrado correspondiente, acompañando a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y en él escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 10.000 pinos en el monte Pinar núm. 78 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Gormaz.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el número..... del *Boletín oficial* de la provincia, se compromete a la adquisición del aprovecha-

miento de resinas de 10.000 pinos en el monte Pinar, núm. 78 del Catálogo, de la pertenencia del municipio de Gormaz, por la cantidad de .... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas por cada anualidad), con sujeción estricta al pliego de condiciones que servirá de base para la subasta y ejecución del citado aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Gormaz 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Anselmo Pascual.

301

### CABREJAS DEL PINAR

Habiendo quedado desiertas las subastas del aprovechamiento de resinación de los montes Dehesa Comunera, número 117 del Catálogo, y Comunero de Mojón Blanco, número 114 del mismo Catálogo; se anuncia esta segunda subasta que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 12 del actual, a las diez y once de la mañana, respectivamente, bajo el mismo tipo y condiciones que se detallan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9 de Enero último, el cual queda subsistente en todo aquello que no se oponga al presente.

Cabrejas del Pinar 2 de Febrero de 1935 —El Alcalde, José García.

306

### NOVIERCAS

Cito al mozo Florián Ibáñez Garcés, hijo de Elias y de Emilia, alistado en esta villa como natural de la misma, para que los días 10 y 17 de Febrero próximo venidero, a las nueve horas, se presente en esta casa consistorial a la rectificación definitiva del alistamiento y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, y le prevengo que si deja de comparecer a este último acto se le declarará prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Noviercas 24 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julio Laguna.

263

### FUENTELARBOL

Ignorándose el paradero del mozo Juan Antonio Villalva Remacha, como igualmente el de sus padres, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en esta casa consistorial los días 10 y 17 de Febrero próximo, al cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, a las nueve advirtiéndole, que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por los artículos 111 y 145 del reglamento para el Reclutamiento y

reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentelarból 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Felipe Yagüe.

220

### ARCOS DE JALON

En el alistamiento de este municipio formado para el reemplazo actual, de conformidad a lo prevenido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, se hallan comprendidos con los números 6 y 25, los mozos Andrés Bueno Bueno, hijo de Andrés y de Rufina, que nació en esta villa el 23 de Mayo de 1914, y Celestino Manuel Rojo Davo, hijo de Julián y de María, que nació en esta misma localidad en 19 de Mayo de 1914, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial los días 10 y 17 de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que de no comparecer por sí o por persona que les represente, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Arcos de Jalón 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Celestino Montón.

215

### VALDEMALUQUE

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, ha sido comprendido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, el mozo Anacleto Poza Valle, hijo de Juan y Zenona, que nació el 23 de Mayo de 1914, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de cierre del alistamiento el día 10 de Febrero a las diez de su mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 17 del citado mes de Febrero a las ocho de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Valdemaluque 17 de Enero de 1935.—El Alcalde accidental, Martín Izquierdo.

214

### VINUESA

Comprendidos en el alistamiento de esta villa con los números 3, 10 y 22 respectivamente, los mozos nacidos en ella en el año de 1914, Emerico Calvo Soria, hijo de Bernardo y Eugenia; Manuel Morales Echevarria, hijo de Pedro y de Apolonia, y Tomás Yubero Ruiz, hijo de Teodoro

y Quiteria, los cito para que el día 10 de Febrero a las once, y el día 17 del mismo mes a las nueve, comparezcan a la rectificación y cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, y les prevengo que al que no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y le será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Vinuesa 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 234

#### PEDRAJAS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Teodoro Jiménez, hijo de Juana, que nació en este pueblo el 22 de Diciembre de 1914, e ignorando su paradero se advierte al mismo, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este distrito en los días 10 y 17 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que si dejare de comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pedrajas 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Andrés Orden. 207

#### ROMANILLOS DE MEDINA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del reglamento, el mozo Atanasio Cabrera Pascual, hijo de Mateo y Maria, nacido en este pueblo el día 2 de Mayo de 1914, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 10 y 17 de Febrero próximo a las ocho de su mañana a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por si o por medio de persona que le represente, se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Romanillos de Medinaceli 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Valladares. 233

#### BURGO DE OSMA

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Moreno Díaz, hijo de padres desconocidos, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos

nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial por si o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 10 y 17 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Burgo de Osma 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 203.

## Anuncios particulares

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SORIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, se sacan a segunda y publica subasta con la rebaja del 25 por 100 por término de veinte días, para hacer pago a D. Sixto Morales Garcia, vecino de esta localidad, de la suma de 500 pesetas de principal, mas las costas causadas y que se causen; que adeuda D. Paulino de la Fuente Simón, la finca siguiente sita en el termino municipal de Duruelo de la Sierra:

Porción de una casa habitación equivalente a setecientas cincuenta pesetas, sita en la calle de la Peña, que linda a la derecha, Victoriano Simon; izquierda, idem; espalda, finca particular, y frente, calle; tasada en 8.010 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el del de igual clase de Duruelo de la Sierra, donde radica el inmueble, el día 4 de Marzo próximo a las doce de su mañana, el que se hace público para conocimiento de los que quisieran intervenir en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaria del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble, careciendo éste de titulo de propiedad.

Dado en Soria a 2 de Febrero de 1935.—El Juez Municipal, Nicolas Bujarrabal.—El Secretario, Jesús Gil.

SORIA.—Imprenta provincial.